

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

NÚMERO: 47

SERIE 2014-2015

PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 30, SERIE 2012-2013 APROBADA EL 31 DE JULIO DE 2012 PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA SOBRE COMPRAVENTA A VENDER UN PREDIO DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO LOCALIZADO EN EL BARRIO FRAILES DE GUAYNABO, PUERTO RICO, POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$267,400.00).

POR CUANTO: *El 10 de marzo de 2010, esta Legislatura en Sesión Ordinaria, aprobó la Ordenanza número 221, Serie 2009-2010, la cual fue aprobada por el Honorable Alcalde Héctor O'Neill García, el 17 de marzo de 2010. En la misma se autoriza al Honorable Alcalde de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública sobre Compraventa a vender un predio de terreno propiedad del Municipio Autónomo de Guaynabo localizado en el Barrio Frailes de Guaynabo, Puerto Rico, por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$267,400.00), conforme a la tasación realizada por el perito tasador, Ing. Rafael A. Domenech, Jr.*

POR CUANTO: *Posteriormente, el 31 de julio de 2012, esta Legislatura en Sesión Ordinaria, aprobó la Ordenanza número 30, Serie 2012-2013, la cual fue aprobada por la Honorable Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el 3 de agosto de 2012. En la misma se enmendaba la Ordenanza número 221 para autorizar al Honorable Alcalde de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública sobre Compraventa a vender un predio de terreno propiedad del Municipio Autónomo de Guaynabo localizado en el Barrio Frailes de Guaynabo, Puerto Rico, por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$267,400.00) a ser pagados de la siguiente manera: SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$75,000.00) al momento del cierre y firma de la Escritura sobre Compraventa y la diferencia de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$192,400.00) se pagará en cuatro (4) plazos iguales de CUARENTA Y OCHO MIL CIEN DÓLARES (\$48,100.00), más el interés legal vigente anual en el término de veinte (20) meses y una suma adicional equivalente al diez por ciento (10%) del balance insoluto por concepto de costas, gastos y honorarios de abogados en caso de ejecución.*

POR CUANTO: *Que a tenor con lo anterior, se procedió a preparar la Escritura de Compraventa del referido predio a favor de las mencionadas Corporaciones. No obstante, aunque se citaron en varias ocasiones, las Corporaciones hicieron caso omiso y no cumplieron con lo establecido. Por tanto, no se otorgó la Escritura de Compraventa aunque estaban ocupando el predio de terreno mencionado.*

POR CUANTO: *Como consecuencia de lo anterior, se entabló una Demanda sobre Cobro de Dinero, Incumplimiento de Contrato y Daños y Perjuicios, Caso Civil Núm.: D AC2013-2633(703), donde se solicitó el pago de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$267,400.00) por incumplimiento de contrato.*

POR CUANTO: *Luego de múltiples gestiones procesales, la parte demandada cursó una oferta transaccional al Municipio Autónomo de Guaynabo donde indican que están de acuerdo en pagar la suma principal solicitada de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$267,400.00).*

POR CUANTO: *Es necesario enmendar la Ordenanza número 30, Serie 2012-2013, para que se autorice al Honorable Alcalde de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública sobre Compraventa a vender a Gestión y Desarrollo Santa Paula, LLC y/o Alga Marina Development, Corp. y/o Banco Popular de Puerto Rico, un predio de terreno propiedad del Municipio Autónomo de Guaynabo localizado en el Barrio Frailes de Guaynabo, Puerto Rico, por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$267,400.00).*

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 5 DE MARZO DE 2015.**

Sección 1ra.: *Enmendar, como la presente se enmienda la Ordenanza número 30, Serie 2012-2013, para autorizar al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, en escritura pública sobre Compraventa, a vender, sin el requisito de subasta pública, a su colindante, Gestión y Desarrollo Santa Paula, LLC y/o Alga Marina Development, Corp. y/o Banco Popular de Puerto Rico, el inmueble que se describe a continuación:*

“URBANA: Parcela de terreno ubicada en el barrio Frailes del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (1,273.2528 mc), equivalentes a CERO PUNTO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA CUERDAS (0.3240 cdas.). En lindes por el NORTE, con Santa Paula Residential Complex; por el SUR, con Santa Paula Development; por el ESTE, con Santa Paula Residential Complex; y por el OESTE, con la Calle Principal de acceso a Santa Paula.”

Consta inscrita al folio 112 del tomo 1505 de Guaynabo, inscripción primera y única, finca número 48,137, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo.

Sección 2da.: Enmendar, como la presente se enmienda la Ordenanza número 30, Serie 2012-2013, para autorizar al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, a efectuar la ya mencionada compraventa por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES (\$267,400.00), conforme a la tasación realizada por el perito tasador Ing. Rafael A. Domenech, Jr.

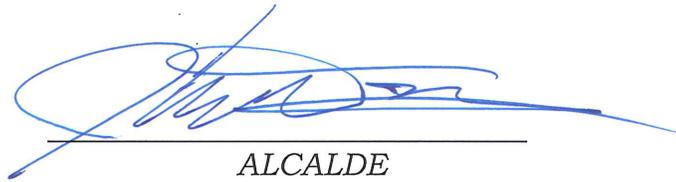
Sección 3ra.: Todas las demás disposiciones de la Ordenanza número 30, Serie 2012-2013 y de la Ordenanza número 221, Serie 2009-2010, que no estén en conflicto con la presente, permanecen con toda fuerza y vigor.

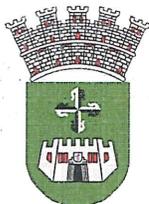
Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


PRESIDENTE


SECRETARIO

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, hoy 5 de marzo de 2015.


ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Javier Capestany Figueroa
Presidente

CERTIFICACION

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 47, Serie 2014-2015, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 5 de marzo de 2015.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por los miembros presentes en dicha sesión los Honorables.

Antonio O'Neill Cancel
Javier Capestany Figueroa
Guillermo Urbina Machuca
Carlos Santos Otero
Carlos Álvarez González
Aida M. Márquez Ibáñez

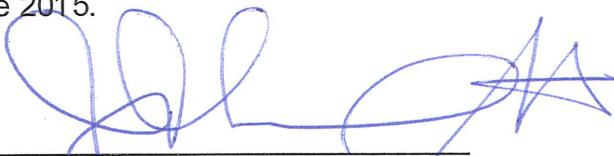
Lilliana Vega González
Luis A. Rodríguez Díaz
Natalia Rosado Lebrón
Miguel A. Negrón Rivera
Andrés Rodríguez Rivera
Luis C. Maldonado Padilla
Carmen Báez Pagán

Ausente y Excusado: Carlos H. Martínez Pérez

Abstenidos: Omar Llópez Burgos , Angel O'Neill Pérez

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el día 5 de marzo de 2015.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 5 de marzo de 2015.



Lcdo. José A. Suárez Santa
Secretario Legislatura Municipal